

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, septiembre 03 de 2021.-En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez para la viabilidad de admisión de la demanda.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº 182474089001-2021-00207-00
DEMANDADA	DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT.	800.037.800-8
APODERADO	DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8**, en contra de la señora **DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ**, identificada con la C. de C. Nº **51.645.751**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a Favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT. **800.037.800-8**, y a cargo de la señora **DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ**, identificada con la C. de C. Nº **51.645.751**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (2'098.042,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta Nº **075206100006327**.

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$209.848,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causado y liquidado desde el **09 de marzo de 2020 al 09 de septiembre de 2020**.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **10 de septiembre de 2020**, (al día siguiente del vencimiento) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$7.421,00)**, por otros conceptos establecidos en el pagare.

1.4. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (14'999.850,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta Nº **075206100008924**.

1.5. Por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (1'306.435,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causado y liquidado desde el **29 de agosto de 2020 al 29 de mayo de 2021**.

1.6. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **30 de mayo de 2021**, (al día siguiente del vencimiento) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (2'302.097,00)**, por otros conceptos establecidos en el pagare.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

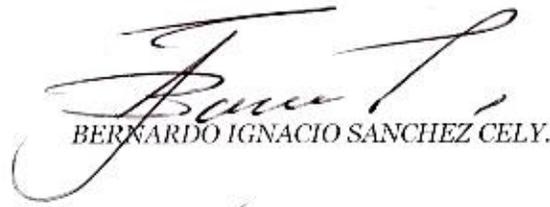
*CUARTO.- Notifíquese este auto a la demandada **DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ**, identificada con la C. de C. N° **51.645.751** expedida en el Doncello Caquetá conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.*

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

*SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder conferido, al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con C. de C. N° **17.632.403**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente N° **167.635** del C. S. de la J.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, septiembre 03 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario